



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1074

Chiriguana, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NEDER ANDRES VELASQUEZ IRIARTE CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00183-00.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Bajo el principio de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, es menester manifestar que no tendrá lugar impartirles trámite a los llamamientos en garantía propuestos por C.I. PRODECO S.A.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por NEDER ANDRES VELASQUEZ IRIARTE contra DIMANTEC LTDA y C.I. PRODECO S.A., presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por desistimiento. Sin lugar a costas.

TERCERO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 y portador de la T.P. N.º 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, y HILLARY VELASQUEZ BARRIOS, identificada con la C.C. N° 1.045.715.204 y portador de la T.P. N.º 284.103 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, de C.I. PRODECO S.A.

CUARTO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8752482b7efb710f76e91991dd30214bb6970e81350f2fafcd21a907617695**

Documento generado en 19/12/2022 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>